

ACUERDO No. SENESCYT - 2019 - 148

LOURDES DEL ROCÍO DE LA CRUZ BERMEO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SUBROGANTE.

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 154, lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador se señala lo siguiente: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”*;
- Que** el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme a la Ley;
- Que** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las Instituciones de Educación Superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;

- Que** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las Instituciones de Educación Superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";*
- Que** el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *"La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico – tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico – tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios";*
- Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación";*
- Que** el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 503, de 06 de junio de 2019, señala lo siguiente: *"(...) Los institutos superiores públicos están adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior conforme la Ley. Para este efecto, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa que regule el alcance y términos de la adscripción, los lineamientos respecto de la pertinencia de la oferta académica, de la operación y funcionamiento institucional, la estructura orgánica mínima, así como de los procesos de seguimiento, supervisión y control (...);*
- Que** la Disposición General Novena del citado Reglamento establece: *"El órgano rector de la política pública de educación superior seguirá manteniendo la rectoría académica, financiera y administrativa sobre los institutos superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública, hasta que los mismos alcancen la autonomía o se adscriban a una institución de educación superior";*
- Que** el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, expedido mediante Resolución No.RPC-SO-04-No.057-2019, por el Consejo de Educación Superior, determina en su artículo 3 que: *"Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica*

*superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso (...);*

- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT 2019 – 143 de 20 de diciembre de 2019, se resolvió designar a Mgs. Lourdes del Rocío de la Cruz Bermeo, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, como máxima autoridad, desde el 27 de diciembre de 2019 al 06 de enero de 2020;
- Que** dentro de las intervenciones emblemáticas propuestas para el Eje 1 "Derechos para Todos Durante Toda la Vida" del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida, se busca garantizar el derecho a la educación gratuita hasta el tercer nivel, esta intervención respalda el acceso equitativo a la educación superior y potencializa la formación técnica y tecnológica, articulada a las necesidades productivas territoriales así como a la proyección del desarrollo a futuro, con el fin de brindar las mejores oportunidades a los jóvenes ecuatorianos;
- Que** el Plan Nacional de Fortalecimiento y Revalorización de la Formación Técnica y Tecnológica, en el marco del tercer eje Reorganización de la Oferta Académica y Vinculación con los Sectores Sociales y Productivos, determina la conformación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica, los cuales representan organismos provinciales de consulta, asesoría y deliberación en la toma de decisiones para la identificación, validación, diseño, revisión, retroalimentación y evaluación de la oferta académica en el marco de la formación técnica y tecnológica nacional, provincial y local, integrados por sectores sociales y productivos tanto privados como públicos;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-2019-0330-MI, el Subsecretario General de Educación Superior remitió el informe técnico de pertinencia en el cual consta la necesidad de expedir un instrumento que regule la creación, conformación y funcionamiento de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica;
- Que** con fecha 13 de diciembre de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico en el que considera procedente la emisión del acuerdo para establecer los lineamientos para la creación y conformación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 159 y 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior

**ACUERDA:****EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE  
LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS PROVINCIALES DE LA FORMACIÓN  
TÉCNICA Y TECNOLÓGICA****CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación y conformación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica y sus integrantes.

**Artículo 3.- Principios.-** La actuación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica se regirán por los principios de calidad y pertinencia determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y por los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen a la administración pública, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

**CAPÍTULO II  
CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.- Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica.-** Los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica serán organismos de consulta y asesoría para la identificación, validación, diseño, revisión, retroalimentación y evaluación de la oferta académica técnica y tecnológica a nivel provincial; mediante un proceso de reflexión, análisis crítico y propositivo de las demandas requeridas por los sectores sociales y productivos, favoreciendo la mejora continua de la formación profesional de los institutos superiores técnicos y tecnólogos públicos, su reconocimiento social y laboral conforme los principios de calidad y pertinencia y los criterios de inclusión y democratización.

Los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica tendrán el carácter de asesor, y por lo tanto sus decisiones no serán de carácter vinculante para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 5.- Conformación.-** Se conformará un Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica en cada una de las provincias del país, y estarán integrados de la siguiente manera:

1. Un/a representante permanente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado/a por la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, quien lo presidirá;

2. El/la rector/a de cada uno de los institutos superiores públicos existentes en la provincia, o su delegado/a permanente;
3. Los/as representantes permanentes de los sectores sociales y productivos públicos y privados de la provincia, designados según los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnología, los cuales serán representados por un máximo de diez (10) integrantes.

La Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnología, deberá velar por el cumplimiento de lo determinado en el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo, es decir el Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica se integrará en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas.

**Artículo 6.- Atribuciones de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica.-** Los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Presentar propuestas a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica para la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica;
- b) Identificar, diseñar, revisar y evaluar la oferta académica técnica y tecnológica de su jurisdicción provincial;
- c) Proponer a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica recomendaciones respecto a la estructura curricular de la oferta académica técnica y tecnológica vigente en la provincia;
- d) Generar propuestas a escala provincial, para la articulación de la formación técnica y tecnológica, con los principales actores sociales, académicos y productivos;
- e) Elaborar un informe anual respecto del cumplimiento de sus atribuciones y presentarlo a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos;
- f) Asesorar a los institutos superiores públicos en todo lo relacionado a la mejora continua de la formación profesional técnica y tecnológica; y,
- g) Presentar propuestas de diseño e implementación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación asociada a la oferta académica de la provincia.

### CAPÍTULO III MIEMBROS

**Artículo 7.- Obligaciones de los miembros.-** Los miembros de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica;
- c) Proponer al Presidente temas inherentes a las funciones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, para que sean

- tratados en el orden del día, con al menos cinco (5) días hábiles previos a la próxima sesión;
- d) Poner en conocimiento del Presidente, cualquier situación que pudiera afectar los procedimientos de articulación; y,
  - e) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y los lineamientos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **Sección I Del Presidente**

**Artículo 8.- Presidente.-** El/la representante permanente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designado/a por la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, será quien presida el Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica.

**Artículo 9.- Atribuciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Convocar a los miembros del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario;
- c) Poner en conocimiento de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, las resoluciones adoptadas en cada reunión del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica;
- d) Realizar el seguimiento de las resoluciones adoptadas por el Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica;
- e) En caso de empate, contar con voto dirimente; y,
- f) Las demás que se requiera para el buen funcionamiento del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, de acuerdo a las disposiciones establecidas y la normativa vigente.

**Artículo 10.- Ausencia del Presidente.-** En caso de ausencia del Presidente, ejercerá dichas funciones el/la delegado/a alterno/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que determine la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

### **Sección II Del Secretario**

**Art. 11.- Secretario.-** El Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica elegirá un Secretario de entre los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos de la provincia, por mayoría simple de sus miembros.

**Art. 12.- Atribuciones del Secretario.-** El Secretario del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar por disposición del Presidente del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, el respectivo orden del día y cursar por escrito, en forma física o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como, preparar y remitir la documentación de soporte de las mismas;
- b) Constatar el quorum de instalación;
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica;
- d) Recabar las firmas de los integrantes del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica en las actas de las sesiones y suscribir las actas;
- e) Mantener grabaciones de audio de las sesiones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica;
- f) Organizar, resguardar y mantener actualizado el archivo del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica; y,
- g) Las demás que le confiera el Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica.

#### **CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 13.- Sesiones.-** Los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica sesionarán de manera ordinaria una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cuando su Presidente o al menos la mitad más uno de sus miembros lo soliciten, para tratar asuntos de urgente consideración.

El lugar en el que se realizarán las sesiones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica será determinado por la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

**Artículo 14.- Convocatoria.-** Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias deberán ser realizadas por el Presidente del Órgano, a través del Secretario, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. Cuando se trate de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá ser realizada con al menos cuarenta horas (48) horas de anticipación.

La convocatoria se realizará de forma escrita, señalando el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente, y contará con la firma del Secretario. A la convocatoria se adjuntarán el acta de la sesión anterior, y la documentación necesaria respecto de los puntos del orden del día.

El Secretario enviará por los medios idóneos la convocatoria a cada uno de los miembros del Órgano.

**Artículo 15.- Quórum de instalación.-** Las sesiones se instalarán con la presencia del Presidente del Órgano y al menos la mitad de los miembros del mismo.

De no instalarse la sesión a la hora convocada por falta de quórum, la misma se instalará treinta (30) minutos después de la hora convocada.

**Artículo 16.- Resoluciones.-** Las Resoluciones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica serán aprobadas por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a cada sesión.

En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos tendrán un solo voto.

Las resoluciones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica tendrán el carácter de recomendaciones, las mismas que servirán para la adopción de decisiones finales por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 17.- Contenido de las actas.-** De todas las sesiones del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica, se levantará un acta que será suscrita por cada uno de los integrantes del mismo, presentes en la sesión.

El Secretario del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica elaborará el acta correspondiente, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Numeración consecutiva;
2. Nómina de los miembros asistentes;
3. El orden del día;
4. Lugar y fecha;
5. Aspectos principales de los debates y deliberaciones;
6. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico;
7. Las propuestas, recomendaciones, sugerencias; y,
8. Firmas de los asistentes y el secretario.

## **CAPÍTULO V SEGUIMIENTO**

**Artículo 18.- Informes de resultados.-** El Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica deberá elaborar un informe anual respecto del cumplimiento de sus atribuciones y de los resultados alcanzados.

Dichos informes, así como las resoluciones de las sesiones deberán ser puestos en conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de los institutos superiores públicos de la provincia.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los miembros del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica tendrán la calidad de representantes honorarios, por tanto no percibirán ningún tipo de remuneración o emolumento, ni tendrán relación de dependencia con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, por las funciones que desempeñen dentro del Órgano Consultivo Provincial de la Formación Técnica y Tecnológica.

**Segunda.-** Los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica se articularán y trabajarán de forma coordinada con los Órganos de consulta de formación técnica y tecnológica determinados en el artículo 56 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, coordinará la conformación de los Órganos Consultivos Provinciales de la Formación Técnica y Tecnológica, en cada una de las provincias del país en las que se cuente con la presencia de uno o varios institutos superiores públicos, en el término de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 2015-059 de 24 de abril de 2015.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

**Segunda.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaria General de Educación Superior y a la Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica.

**Tercera.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete (27) días del mes de diciembre de 2019.

Notifíquese y publíquese.-

*LOURDES DEL ROCÍO DE LA CRUZ BERMEO*  
LOURDES DEL ROCÍO DE LA CRUZ BERMEO  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SUBROGANTE.

